



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2021706600100004118
 Fecha: 2021-08-19 01:30:42 pm
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.
 Anexos: 0 Folios: 2
 08SE2021706600100004118

Pereira, 19 de agosto de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señora
MARTHA EUGENIA ORREGO NIÑO
 Representante Legal y/o quien haga sus veces
INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.
 CL 29 No. 13 - 34 Bodega 3
 Email: industriasdago27@gmail.com
 Teléfonos: 3223178366/3127644147
 Pereira, Risaralda

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público auto N 01182 del día 27 de julio de 2021 "por medio del cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos"

Radicado: 08SI2019706600100001433

Querellado: INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.

Respetada señora MARTHA,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivó los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** a la Señora: **MARTHA EUGENIA ORREGO NIÑO**, con Cedula de Ciudadanía 42.105.113, en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S** auto N 01182 del día 27 de julio de 2021 por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



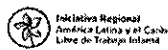
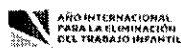
@mintrabajoc



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCo





El empleo
es de todos

Mintrabajo

copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (05) cinco folios por ambas caras y un (1) folio por una cara , se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Anexos: once (11) folios auto 01182 del día 27 de julio de 2021

Transcriptor: Diana D.
Elaboró : Diana D.
Aprobo : S. Martínez.

https://mintrabajo.col-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/DT RISARALDA III/EXPEDIENTES -INDUSTRIAS DAGOS SAS/NOTIFICAR POR AVISO AUTO 01182 RL INDUSTRIAS DAGOS SAS.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



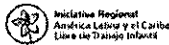
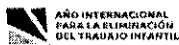
@mintrabajoc



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCo



2021



ID_14747978

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 08S12019706600100001433
Querrelante: OFICIO
Querrelado: INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.

AUTO No.01182

Pereira, (27/07/2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA INDUSTRIAS DAGOS S.A.S."

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º y la Resolución 3811 de 2018 modificada por la Resolución 0253 del 2019, aunado a lo dispuesto tanto en el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 como el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procede a iniciar el presente procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a la parte de la existencia de méritos contra la empresa y/o empleador **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.208.074-8, representada legalmente por la señora **MARTHA EUGENIA ORREGO NIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.105.113 y/o quien haga sus veces, ubicada en la CL 29 No. 13 - 34 Bodega 3, de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos 3223178366/3127644147, correo electrónico: **industriasdago27@gmail.com**, con **ACTIVIDAD ECONOMICA SECCIÓN C: C1410 - CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. Visto el contenido del informe presentado por el MINISTERIO DEL TRABAJO radicado bajo el No. 08S12019706600100001433 de fecha 16/10/2019, resultado de la visita practicada por el Inspector de

Trabajo y Seguridad Social Hector Hecor Fredy Henao Amarielis el día 24 de septiembre de 2019, en el cual se concluyó:

(...) Durante la visita se evidenció que la empresa **INDUSTRIAS DAGOS SAS**, contaba con trece (13) trabajadores, de los cuales no se aportaron soportes de pago a la seguridad social integral. De igual manera a la fecha de la visita, la empresa en relación no contaba con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los requisitos de la Resolución 0312 de 2019. (folio 2 al 4).

A la empresa se le informó acerca de la necesidad de aportar la siguiente documentación en el término de 12 días hábiles: (folio 4).

1. Documentación y soportes de implementación del SG-SST conforme a la Resolución 0312 de 2019.

2. Dotar de insumos al botiquín.

3. Implementar señalización de riesgos en la bodega.

4. Reparar tomas eléctricas en mal estado.

5. Implementar lockers individuales.

6. Implementar separación de la cocina.

El plazo para la entrega de la documentación solicitada culminó el pasado 10 de octubre de 2019, sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta de la empresa frente al requerimiento realizado por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social. Teniendo en cuenta que la empresa tiene 13 trabajadores y su actividad económica corresponde a sector C manufactura, los estándares mínimos aplicables corresponden al de una empresa de 11 a 50 trabajadores. (...).

Conforme a la Resolución 0312 de 2019, las empresas de 11 a 50 trabajadores riesgo I, II y III deben contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con los estándares mínimos aplicables, por lo cual se puede evidenciar que la empresa **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.**, no estaba dando cumplimiento a los artículos 9 y 25 de la misma Resolución que refiere los requisitos del SG-SST y las fases de implementación de este. (folios 1 a 4).

2. El 15/09/2020, con el Auto No.01038, se dejó constancia de levantamiento suspensión de términos a causa de la emergencia sanitaria Covid-19, decretada por el Gobierno Nacional y que por intermedio de la Resolución No.0784 del 17/03/2020 el Ministro de Trabajo adoptó medidas transitorias como establecer términos procesales en las actuaciones de las Direcciones Territoriales de este Ministerio, y luego el 08/09/2020, con la expedición de la Resolución No.1590 el Ministro de Trabajo se levantó la suspensión de términos y resolvió **INICIAR** la instrucción y trámite de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.208.074 - 8, representada legalmente por la señora MARTHA EUGENIA ORREGO NINO identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.105.113 y/o quien haga sus veces, ubicada en la CL 29 No. 13 - 34 Bodega 3, de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos 3223178366/3127644147, correo electrónico: industriasdagos27@gmail.com, con actividad económica SECCION C: C1410 - CONFECION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO **PRENDAS DE PIEL**, constancia expedida por el Ministerio del Trabajo. (folios 5 y 6).

3. A través del Auto No. 01306 del 21 de septiembre de 2020, se reasignó conocimiento del caso del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No.08S12019706800100001433 de fecha 16 de octubre de 2019, a la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social **ZULMA LILIANA GONZALEZ DUQUE**, por presentarse novedad administrativa con relación al Encargo como director territorial en su momento del funcionario, en este caso del Doctor Andrés Piedrahíta Gutiérrez. (folios 7 a 9).

4. Con Auto No. 01866 del 17/12/2020, se avocó conocimiento y se determinó mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.**

Identificada con NIT No. 901.208.074 - 8, representada legalmente por la señora MARTHA EUGENIA ORREGO NINO identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.105.113 y/o quien haga sus veces, por la presunta violación de la normatividad que regula el Sistema general de Riesgos Laborales, en especial, lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, (folio 10).

5. El 30 de diciembre 2020, con oficio radicado No. 08SE2020706600100005283, fue comunicado a la investigada, la decisión de avocar conocimiento, señora MARTHA EUGENIA ORREGO NINO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.105.113, representante legal y/o veces, de la empresa INDUSTRIAS DAGOS S.A.S., identificada con NIT No. 901.208.074 - 8, por el operador 472, mediante Guía No. YG266359134CO, y en el momento de la entrega del comunicado, con fecha 15 de enero de 2021, informaron que *no reside*. (folio 11).

6. El 22 de enero de 2021, con oficio radicado No. 08SE2021706600100000179, nuevamente fue comunicado a la investigada, la decisión de avocar conocimiento, señora MARTHA EUGENIA ORREGO NINO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.105.113, representante legal y/o quien haga sus veces, de la empresa INDUSTRIAS DAGOS S.A.S., identificada con NIT No. 901.208.074 - 8, por el operador 472, mediante Guía No. RA298415549CO, y en el momento de la entrega del comunicado, con fecha 25 de enero de 2021, informaron que *no reside*. (folios 12 a 23).

7. Con fecha 19 de julio de 2021, con el operador 472, comunica por aviso a la investigada en comento, la decisión de avocar conocimiento, en donde se tuvo acceso al contenido el día citado. (folios 24 a 31).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es:

❖ La empresa y/o empleador INDUSTRIAS DAGOS S.A.S., identificada con NIT No. 901.208.074 - 8, representada legalmente por la señora MARTHA EUGENIA ORREGO NINO identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.105.113 y/o quien haga sus veces, ubicada en la CL 29 No. 13 - 34 Bodega 3, de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos 3223178366/3127644147, correo electrónico: industriasdagos7@gmail.com, con ACTIVIDAD ECONOMICA SECCION C: C1410 - CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Procede este despacho a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración sería de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

De acuerdo con la visita de riesgos laborales realizada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Hector Hecfor Fedy Henao Amatiles, el día 24 de septiembre de 2019, el contenido del escrito presentado por el MINISTERIO DEL TRABAJO radicado bajo el No. 08SI2019706600100001433 del 16 de octubre de 2019, la no entrega de la información requerida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado, el despacho encuentra que el empleador INDUSTRIAS DAGOS S.A.S., identificada con NIT No. 901.208.074 - 8, representada legalmente por la señora MARTHA EUGENIA ORREGO NINO identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.105.113 y/o quien haga sus veces, presuntamente está vulnerando lo ordenado en la

legislación en Riesgos Laborales vigente, en lo relacionado con el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con los artículos 9 y 25 de la Resolución 0312 de 2019, que nos señala:

Por su parte el Decreto 1295 de 1994, por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales ha establecido en su artículo 21:

Artículo 21° del Decreto 1295 de 1994 que reza:

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación". (Negrita de este Despacho).

En el mismo sentido, el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por el cual se reglamenta el sector trabajo filia en las disposiciones generales en Riesgos Laborales en el artículo 2.2.4.6.8 lo consecuente:

Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.4.6.8 Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.

2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.

3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), tienen la obligación de rendir cuentas íntegramente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.

4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.

5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.

6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

10. Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:

10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;

10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;

10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y

11. Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

PARÁGRAFO. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa;

Al tenor de la Resolución 0312 de 2019 se esboza lo siguiente:

... Artículo 9: Estándares Mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores y las unidades de producción agrupadas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores permanentes clasificadas con riesgo I, II o III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

1. Asignación de una persona que diseñe el Sistema de Gestión de SST.

2. Asignación de recursos para el Sistema de Gestión de SST.

3. Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

4. Conformación y funcionamiento del COPASST.

5. Conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral.

6. Programa de capacitación.

7. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.

8. Plan Anual de Trabajo.

9. Archivo y retención documental del Sistema de Gestión de SST.

10. Descripción socio demográfica y Diagnóstico de condiciones de salud.

11. Actividades de medicina del trabajo y de prevención y promoción de la salud.

12. Evaluaciones médicas ocupacionales.

13. Restricciones y recomendaciones médicas laborales.

14. Reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

15. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades cuando sean
 diagnosticadas como laborales.

16. Identificación de peligros y valoración de riesgos.

17. Mantenimiento periódico de instalaciones, equipos, máquinas y herramientas.

18. Entrega de los elementos de protección personal – EPP y capacitación en uso
 adecuado.

19. Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

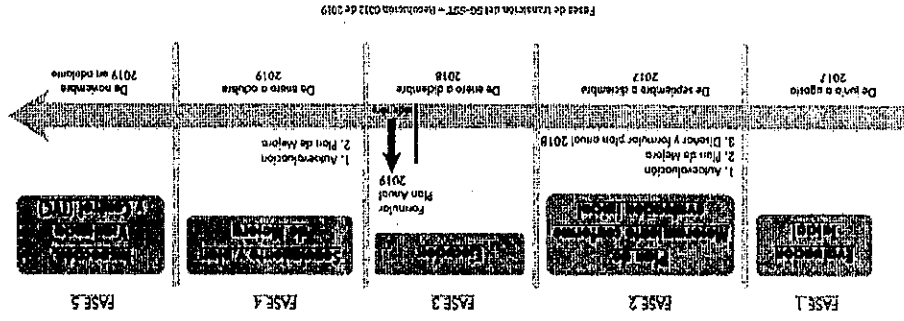
20. Brigada de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

21. Revisión por la alta dirección" ...

Además:

"...Artículo 25: Fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema
 de Gestión de SST con Estándares Mínimos. Las fases de adecuación, transición y aplicación para la
 implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos, que deben adelantar los
 empleadores y contratantes y que se encuentran en proceso de desarrollo son:

**FASES DE ADECUACIÓN Y TRANSICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN
 Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ESTÁNDARES MÍNIMOS**



Luego del análisis normativo y basado en que Empleador INDUSTRIAS DAGOS S.A.S., identificada con NIT
 901.208.074 - 8, representada legalmente por la señora MARTHA EUGENIA ORREGO NIÑO identificada con

Cédula de Ciudadanía No.42.105.113 y/o quien haga sus veces, no allegó al Ministerio del Trabajo Territorial de Risaralda la información solicitada en el acta de visita en Riesgos Laborales con fecha de entrega el 10 de octubre de 2019, se determina que el empleador se encuentra presuntamente contrariando la disposición, toda vez que no cuenta con evidencias del diseño e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, por lo que se le formulará cargo por este hecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula lo siguiente,

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte empleador INDUSTRIAS DAGOS S.A.S., identificada con NIT No. 901.208.074 – 8, representada legalmente por la señora MARTHA EUGENIA ORREGO NIÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.105.113 y/o quien haga sus veces, ubicada en la CL 29 No. 13 - 34 Bodega 3, de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos 3223178366/3127644147, correo electrónico: industriasdagos27@gmail.com, con ACTIVIDAD ECONOMICA SECCION C: C1410 - CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, el siguiente cargo:

CARGO UNICO:

El empleador al no adoptar las disposiciones y las responsabilidades como empleador para la protección de la seguridad y salud de sus trabajadores, de acuerdo con la normatividad vigente, podría estar violando disposición expresada en el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y los requisitos mínimos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0312 de 2019, que establece los estándares mínimos para empresas, empleadores y contratantes con once (11) a cincuenta (50) trabajadores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales así:

"Artículo 12 Ley 1610 de 2013. Gradación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 3. Reinidencia en la comisión de la infracción.
 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."
- "Artículos 4 y 5 del Decreto 0472 de 2015: Criterios de gradación de las multas:

Artículo 4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- k) La muerte del trabajador.

"Artículo 5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en SMMLV	Artículo 13, Inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, Inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	610.000 UVT a 100.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena adelantar algunas pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra empleador **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.208.074 - 8, representada legalmente por la señora **MARTHA EUGENIA ORREGO NINO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.105.113 y/o quien haga sus veces, ubicada en la CL 29 No. 13 - 34 Bodega 3, de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos 3223178366/3127644147, correo electrónico: **industriasdago27@gmail.com**, con **ACTIVIDAD ECONOMICA SECCION C: C1410 - CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

Presunta violación a la disposición expresa en el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y los requisitos mínimos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0312 de 2019, que establece los estándares mínimos para empresas, empleadores y contratantes con once (11) a cincuenta (50) trabajadores, por presuntamente no contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y **SE ORDENA DECRETAR LA PRÁCTICA Y SOLICITUD DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS**; las cuales deberán presentarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

❖ Solicitar al empleador **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.208.074 - 8, representada legalmente por la señora **MARTHA EUGENIA ORREGO NINO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.105.113 y/o quien haga sus veces, los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de Asignación del profesional que diseña e implementa el Sistema de Gestión de SST, licencia en SST y del curso de 50 horas del responsable del SG-SST.
- 2) Documento de asignación de responsabilidades en SST y registro de socialización a las personas involucradas.
- 3) Evidencia de asignación de recursos para el Sistema de Gestión en SST años 2020 y 2021.
- 4) Copia de nómina de los de los últimos 3 meses de sus trabajadores.
- 5) Soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los últimos 3 meses de sus trabajadores.
- 6) Acta de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y actas de reunión del COPASST años 2020 y 2021.
- 7) Registros de capacitación de los integrantes del COPASST.
- 8) Acta de conformación y actas de reunión del Comité de Convivencia Laboral años 2020 y 2021.
- 9) Copia Programa de capacitación anual años 2020 y 2021.
- 10) Registros que evidencien el cumplimiento del plan de capacitación.
- 11) Registros de inducción y reinducción en SST de sus trabajadores años 2020 y 2021.

111

111